



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 311 472 6495
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 4 DE JULIO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 34, que puede consultarse
en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00034-00
DEMANDANTE: RODRIGO BECERRA ANGARITA (actuando en causa propia) y MARIA ESTRELLA ANGARITA GIL
DEMANDADO: NATALIA IVONNE SUTACHAN ALBA, LACTEOS DEL CASTILLO y YOHAN HUMBERTO OLARTE TELLEZ

Tibirita, Cund., junio treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023)

Procede esta Sede Judicial a calificar la admisión, inadmisión o rechazó de la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de la referencia. Verificada se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

1. **Adecúese la pretensión denominada “PRIMERA SUBSIDIARIA PRIMERA”**, como quiera que se dirige directamente contra el **establecimiento de comercio LACTEOS DEL CASTILLO**, entendido como el conjunto de bienes utilizados por el comerciante para desplegar su actividad comercial según el art. 527 del C. Co., y que por ende, **no es susceptible de demandarse, toda vez que carece de personería jurídica y no puede actuar directamente al no ser titular de derechos**, razón por la que es necesario que se demande al comerciante, pues en todo caso, los derechos del establecimiento están es en cabeza de su propietario. (Núm. 4 ° del artículo 82 del C.G. del P.).
2. Dado que en las pretensiones del líbello se reclama el pago de una indemnización, **deberá el actor hacer juramento estimatorio, esto es calcular el monto de la reparación, con indicación separada y precisa de cada uno de los conceptos que la integran**, (Núm. 7° del artículo 82 en concordancia con el artículo 206 ibídem).

En consecuencia, para que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 numerales 4°, 7°, y 11° del C.G.P., así como el art. 206 de la misma codificación, en aplicación del artículo 90 N° 1° y 2° del Estatuto General del Proceso, se dispondrá inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora cinco (5) días para que la subsane cabalmente de acuerdo a lo indicado, so pena de proceder a su rechazo, sin que sea necesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado ni para los traslados, en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada a través de apoderado judicial por **RODRIGO BECERRA ANGARITA** (actuando en causa propia) y **MARÍA ESTRELLA ANGARITA GIL** en contra de **NATALIA IVONNE SUTACHAN ALBA, MAYERLY**

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00034-00
DEMANDANTE: RODRIGO BECERRA ANGARITA (actuando en causa propia) y MARIA ESTRELLA ANGARITA GIL
DEMANDADO: NATALIA IVONNE SUTACHAN ALBA, LACTEOS DEL CASTILLO y YOHAN HUMBERTO OLARTE TELLEZ

NEIRA PALACIO representante legal y propietaria del Establecimiento de Comercio **LACTEOS DEL CASTILLO y YOHAN HUMBERTO OLARTE TELLEZ**, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de este proveído, para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38aa12ba2d4ee47d2ba5dbd296b3fb8ad5c848d0222139f99e09b3b22f3d3d2**

Documento generado en 30/06/2023 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>